

Contactos

German Campos

Socio

german.campos@cl.pwc.com

Mirechu Muñoz

Gerente

mirechu.munoz@cl.pwc.com



Noticias tributarias

Convenios de Doble Tributación: Estados Unidos

Santiago, 5 de febrero de 2010

Convenios de Doble Tributación: Chile firma tratado con Estados Unidos.

En Enero de 2010, el Gobierno de Chile anunció que habían concluido exitosamente las negociaciones para eliminar la doble tributación del impuesto a la renta con Estados Unidos.

De acuerdo a la información publicada por el Departamento de la Tesorería de Estados Unidos en su sitio web, el Convenio de Doble Tributación con Chile debía firmarse en febrero, lo que finalmente ocurrió el día 4 de febrero de 2010.

De esta manera, éste sería el segundo Convenio de Doble Tributación firmado por Estados Unidos con un país de Sud América.

Este Convenio contiene disposiciones que reducirán la tributación en el Estado fuente en ciertos pagos de dividendos, intereses y regalías a residentes del otro Estado; reglas para determinar cuándo una empresa o persona de un Estado está afecto a tributación por actividades de negocios en el otro Estado; y reglas que permitirán mejorar la movilidad internacional de los trabajadores al coordinar aspectos tributarios del sistema de pensiones de ambos países. Asimismo, el convenio contiene una cláusula que permite el intercambio de información entre las autoridades tributarias de ambos Estados, y una cláusula de limitación de beneficios que busca impedir el abuso del Convenio por inversionistas de terceros países.

Finalmente, también es relevante mencionar que el convenio incluye disposiciones que otorgan beneficios tributarios a las inversiones efectuadas por los fondos de pensiones, directamente o a través de las sociedades que los administran. Lo anterior salva la dificultad de que, por lo general y atendida su naturaleza, los fondos no califican como personas o compañías para estos tratados, y que tampoco son reconocidos como los beneficiarios efectivos de las rentas de inversión.

Noticias

Comentarios de PwC Chile

En primer lugar, cabe resaltar que las negociaciones de este convenio quedaron pendientes debido a las exigencias que Estados Unidos imponía en materia de secreto bancario e intercambio de información. En este sentido, las modificaciones legislativas realizadas recientemente en Chile como parte del proceso de ingreso a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que implicaron aprobar el estándar más exigente en materia de intercambio de información tributaria, habrían sido claves para la conclusión de las negociaciones y rápida firma del tratado.

Segundo, es preciso considerar que para la entrada en vigencia de este convenio se requiere la ratificación por los Congresos de los Estados partes. De cualquier forma, una vez que se produzca su ratificación y la notificación de haber ocurrido este hecho a través de los canales diplomáticos, el convenio entrará en vigencia en la fecha en que ocurría la última notificación. Las disposiciones del convenio tendrán efecto a más tardar el 1 de enero del año siguiente, respecto de los períodos tributarios que comiencen en esa fecha o con posterioridad a ella. Respecto de impuestos de retención en la fuente, las disposiciones del tratado se aplicarán respecto de las sumas que sean pagadas o abonadas en cuenta en o a partir del primer día del segundo mes que siga a aquel en que el convenio entró en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones sobre intercambio de información se aplicarán desde que el tratado entre en vigencia, sin considerar el período tributario que pueda verse afectado por el asunto en cuestión.

Tercero, tratándose de la tributación de los dividendos y utilidades pagados desde Chile, es preciso tener en cuenta que el convenio con Estados Unidos no contempla una reducción de las tasas aplicables en Chile, en tanto el Impuesto de Primera Categoría siga siendo un crédito en contra del Impuesto Adicional .

Advertencia Legal

El contenido de este boletín informativo es, por su naturaleza, de carácter general y su propósito es entregar información actual a la comunidad de negocios y académica. Consecuentemente, la información contenida en este documento está sujeta a cambios y se entrega en el entendido que los autores y editores no están por este medio entregando servicios legales, contables, tributarios u otros de carácter profesional. Por lo tanto, ninguna parte de este documento puede ser utilizada o servir de apoyo como un substituto a la consulta de un profesional contable, tributario, legal u otro consultor competente. Antes de tomar cualquier decisión o decidir un curso de acción, debe consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Si bien hemos hecho todos los esfuerzos posibles para asegurarnos de que la información contenida en este boletín informativo se obtenga de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos del uso de esta información. Toda la información contenida en este boletín informativo se entrega en su estado actual, sin garantías de que esté completa, ni respecto de su precisión, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, a las garantías de desempeño, comercialización y capacidad de servir para un propósito específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, ni las sociedades o compañías que forman parte de su red de firmas miembro, ni sus socios, agentes o empleados serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o curso de acción adoptados sobre la base de la información contenida en este boletín, aún siendo estos de carácter indirecto o imprevistos.

If you would like us to forward this newsletter to another person, please let us know at the following address: judith.echeverria@cl.pwcl.com. / If you would prefer us to stop sending this newsletter to you, please send a REPLY message with the following subject: CANCEL SENDING.